

REGLAMENTO DE CONTROL Y CALIDAD PROFESIONAL

TÍTULO I INTRODUCCIÓN

PRIMERO - ANTECEDENTES:

La creciente demanda de servicios de calidad y de profesionales del área financiero - contable, debidamente entrenados, hacen imprescindible contar con un Reglamento que incorpore las normas a aplicar en la prestación de los servicios para los cuales fue contratada. Esta herramienta tiene como principal objetivo la debida difusión tanto al interior como al exterior de A Y C, CEPEDA Y PESCE AUDITORES CONSULTORES SpA (la "Compañía" en adelante), para lograr uniformidad, transparencia y trazabilidad en el desarrollo de las diferentes actividades requeridas para la prestación de un servicio de excelencia y que se adecúe a la complejidad de los negocios de nuestros clientes como también a la creciente demanda de información.

SEGUNDO - ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Según establece la Norma de Carácter General N° 275 de fecha 19 de enero de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile y su posterior modificación a través de la Norma de Carácter General N° 355 de fecha 2 de diciembre de 2013, para que las empresas de auditoría externa puedan cumplir con las nuevas exigencias establecidas en el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, Ley N° 18.045, y así contribuir a que las actividades de auditoría externa se lleven a cabo con una mayor seguridad y transparencia, se establece como requisito para optar a la inscripción en el nuevo Registro de Empresas de Auditoría Externa (REAE) el cumplir con la presentación de este Reglamento, señalándose específicamente el contenido mínimo requerido para este documento.

Respecto de aquellas materias o prácticas no incorporadas en el presente reglamento o situaciones que ameriten una interpretación específica aclaratoria, la Compañía cuenta con canales formales de comunicación debidamente establecidos, los cuales permitirán entregar una oportuna respuesta ante eventuales materias que sean necesarias de publicar, normar o fijar procedimientos.

TERCERO - DE LA DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento está orientado principalmente, pero no exclusivamente, al personal profesional encargado del desarrollo de trabajos de auditoría externa y deberá ser distribuido en el momento de incorporación al Área de Auditoría Externa en duplicado, quedando una versión debidamente firmada y a resguardo en las oficinas de la Compañía y el otro en poder del profesional. Este documento será entregado por el personal administrativo encargado de las actividades de administración del personal. Adicionalmente, toda vez que el presente reglamento sufra modificaciones se proporcionará oportunamente copia modificada al personal de la Compañía inicialmente vía electrónica, y en forma posterior la documentación impresa respectiva.

El cumplimiento a cabalidad del contenido del presente Reglamento por parte del personal técnico de la Compañía es de su exclusiva responsabilidad y serán los socios individualizados a continuación quienes velarán por el correcto cumplimiento estableciendo las correspondientes medidas disciplinarias, las cuales deberán formar parte del reglamento de Higiene y Seguridad elaborado y debidamente suscrito por todos los empleados de la Compañía.

Considerando el amplio contenido del presente reglamento, el mismo no se encuentra limitado sólo al personal encargado de desarrollar las auditorías externas sino que en aquellas partes aplicables, a todo el personal de la Compañía.

CUARTO - ELABORACIÓN, MANTENCIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Los socios que han participado en la elaboración y aprobación del presente Reglamento han sido los señores:

- Ramón Cepeda Lizana
- Julio Pesce Bravo

Adicionalmente, los socios arriba individualizados estarán encargados de la mantención del presente manual, quienes tendrán la obligación de incorporar las modificaciones que sean necesarias y difundir oportunamente el reglamento debidamente actualizado al personal técnico-profesional de la Compañía.

TÍTULO II CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

QUINTO - CONFIDENCIALIDAD:

Considerando que el proceso de la auditoría involucra un amplio manejo de información propia de nuestros clientes como también de terceros, la regulación relativa a la confidencialidad en el actuar profesional del personal asignado a los proyectos de auditoría externa y trabajos especiales, deberá estar reflejada en el contrato formal de relación laboral debidamente suscrito, junto con las sanciones que involucrarían su incumplimiento. El debido resguardo de toda información utilizada en los procesos de auditoría no sólo restringe al personal por la prohibición de divulgar la información a terceros sino que también respecto del personal interno no involucrado en forma directa con nuestros clientes.

En la medida que trabajos especiales enmarcados en servicios de auditorías de compra o venta de compañías clientes o potenciales clientes, se requerirá en forma adicional la firma por parte de todo el equipo asignado, de un documento donde se establezca claramente la necesidad de un período de confidencialidad especial inclusive para con el resto del personal técnico no involucrado en el proyecto en particular.

Los papeles de trabajo preparados en relación con los servicios prestados por la Compañía, son propiedad de la misma, constituyen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y requerimientos. Sin embargo, la Comisión para el Mercado Financiero, cortes de justicia u otra autoridad, podrían

solicitar el acceso a dichos papeles de trabajo. En dicho caso, el acceso a nuestros papeles de trabajo se efectuará bajo nuestra supervisión. Adicionalmente, podríamos proveer copias de ciertos papeles de trabajo a la Comisión para el Mercado Financiero, la cual, previa aprobación del cliente, podría distribuir dichas fotocopias o la información incluida en ellas a otros, incluyendo organismos del gobierno.

SEXTO - RESPECTO DEL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

Tomando en cuenta que el personal técnico dispondrá de información estratégica en forma previa a que esta sea pública ya sea por el propio cliente o por otros canales formales, se restringe la posibilidad de que tanto el personal técnico como el administrativo participen en la adquisición de valores emitidos, tanto de deuda como de inversión, por nuestros clientes. Por lo mismo es considerado con el carácter de grave la divulgación de información estratégica o de aquella recopilada en el proceso de auditoría, a personal externo a la Compañía o relacionada al empleado, entendiéndose por relacionada lo establecido en la normativa legal vigente. Asimismo tendrá la misma connotación de grave, toda información que sea públicamente discutida o comentada, ya sea en un ambiente laboral o de informalidad.

De acuerdo a lo establecido en el título XXI de la Ley 18.045, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Todos los trabajadores de la Compañía, independiente de la relación que se tenga con el área de auditoría, en caso de tener acceso a información privilegiada, deberán guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

En virtud de lo señalado en el artículo quinto párrafo tercero de este Reglamento, en la medida que seamos requeridos a entregar información a terceros, los socios señalados en el artículo cuarto deberán estar en conocimiento en un plazo no superior a las 24 horas de haber sido notificados de la necesidad de entrega de dicha información.

Con la finalidad de que todos los aspectos relativos a la confidencialidad sean debidamente conocidos por nuestros clientes, los acuerdos formales suscritos con nuestros clientes deben incorporar una cláusula específica donde se

detallen nuestros resguardos respecto de la información a la cual accedemos y la restricción en su uso, tanto para fines personales como en el caso de ser requeridos judicialmente.

Reforzando los aspectos de confidencialidad descritos precedentemente, se hace hincapié que los socios deben velar por el adecuado resguardo tanto de la información verbal recibida por sus empleados como la información en cualquier otro medio que sea almacenada ya sea por el personal técnico como por cualquier otro empleado de la Compañía, tanto en forma personal como en las dependencias de la sociedad. Será su responsabilidad generar los mecanismos de resguardo que permitan asegurar que lo requerido al personal sea cumplido a cabalidad.

Toda vez que algunas de las consideraciones detalladas en el presente título sobre confidencialidad sean transgredidas por alguno de los Socios o empleados técnicos o administrativos deberá realizarse una evaluación de las repercusiones que esto tuvo o podría tener, e implementar en forma inmediata las medidas necesarias para evitar que dichas situaciones se repitan en el futuro. El Socio responsable del cliente afectado deberá promover la más pronta solución al conflicto ocurrido, para ello deberá notificar en forma inmediata al personal respecto de la trasgresión y determinar la responsabilidad que le corresponde, tomando las medidas disciplinarias correspondientes de común acuerdo con los socios de la Compañía.

Además de las medidas y procedimientos indicados en el párrafo anterior, es de responsabilidad del Socio encargado de la cuenta de notificar personalmente y por escrito al cliente la trasgresión o potencial trasgresión, informando las sanciones aplicadas al personal involucrado. Adicionalmente se deberá dejar consignado en los papeles de trabajo de la auditoría en curso los potenciales impactos o efectos en los estados financieros que podría haber ocasionado el uso de información confidencial con fines diferentes de los señalados anteriormente, es decir, para fines exclusivamente relacionados con el proceso de auditoría y en ningún caso para beneficio personal. Si los efectos que pudiesen trascender a los estados financieros en el proceso de auditoría fuesen considerados de significancia se requerirá de los cambios en el equipo de auditoría que sean necesarios, partiendo eventualmente desde el Socio u otro integrante, con la correspondiente comunicación a nuestro cliente y de ser requerido al organismo fiscalizador correspondiente.

SÉPTIMO - DOCUMENTACIÓN IMPRESA O ELECTRÓNICA:

Toda la información recopilada y elaborada en el proceso de la auditoría le pertenece a la Compañía y por ende no puede ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de nuestros clientes, a menos que sea formalmente requerida por un tribunal de justicia, en cuyo caso nos veremos en la obligación de comunicar a nuestros clientes de los requerimientos y motivos que generan dicha solicitud. La información que circula al interior del equipo de trabajo deberá estar debidamente resguardada, para lo cual todos los integrantes de los equipos de trabajo, tanto en terreno como en nuestras dependencias, deberán mostrar un cuidado especial de no dejar al alcance de personas ajenas al proceso mismo de auditoría, de cualquier información proporcionada por nuestros clientes o elaborada como parte de nuestra labor de auditoría.

Similar resguardo y discreción se procurará respecto de toda aquella información verbal que nos sea proporcionada.

TÍTULO III INDEPENDENCIA

OCTAVO - DE LA INDEPENDENCIA:

Nuestra profesión y especialmente la Compañía promueven el parecer y actuar independiente de los socios y profesionales encargados del desarrollo del trabajo de auditoría y del personal en general, motivo por el cual los socios, el personal técnico y administrativo deberán velar porque su actuar pueda ser herramienta efectiva para mitigar los posibles riesgos de situaciones que pongan en tela de juicio el nivel requerido de independencia para un adecuado pronunciamiento en los servicios por los cuales fuimos contratados.

Dentro del sinnúmero de situaciones que podrían implicar poner a prueba lo robusto del ámbito de independencia se encuentra por ejemplo: mantener algún tipo de inversión en instrumentos de deuda de algún cliente o directamente en su propiedad, ser contratados para la prestación de algún servicio y posteriormente seamos requeridos para evaluar la eficiencia o razonabilidad del producto de dicho servicio y el excesivo relacionamiento con un cliente, ya sea, en el aspecto cronológico como en el relacionamiento respecto de situaciones que pudiesen atentar contra la normativa legal vigente, sea esta financiera, tributaria, civil, etc.

NOVENO - DE LA VERIFICACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERSONAL:

El estricto cumplimiento de las normas de independencia se encuentra incorporado en el Reglamento de Higiene y Seguridad junto con las sanciones que serán aplicadas ante su incumplimiento. El procedimiento diseñado para el aseguramiento de la independencia a lo largo de todo el proceso de auditoría o eventualmente trabajo especial se relaciona con lo siguiente:

- El Socio encargado de la Independencia, elegido por votación entre los socios de la Compañía, deberá confeccionar, formalizar y divulgar un listado de clientes de la Compañía que pasarán a tener la condición de Clientes Restringidos, es decir, cualquier tipo de involucramiento más allá de la operación comercial en condiciones de mercado deberá contar con la debida aprobación formal del Socio de Independencia, en ausencia de este se requerirá de la aprobación formal de los otros dos socios en forma conjunta.
- Se entenderá por operación comercial en condiciones de mercado, toda aquella transacción que pueda desarrollarse en condiciones a las cuales podría acceder cualquier cliente/persona, exceptuando aquellas amparadas en un acuerdo de convenio colectivo, pero para el caso de operaciones individuales, las condiciones observadas deberán ser las mismas que las recibidas por un cliente común y corriente.
- El listado de clientes restringidos antes mencionado deberá corresponder a todos aquellos clientes que posee la Compañía (independiente del servicio prestado), con la debida individualización de todas las sociedades consideradas como sociedades relacionadas en virtud de lo establecido en la normativa legal vigente, su actualización deberá ser periódica y oficializada a toda la organización en la medida que sufra modificaciones, adicionalmente se dispondrá para consulta de todo el personal en forma impresa una copia actualizada, la cual se encontrará en poder del archivo del Socio de Independencia.

- Respecto del personal técnico con el cargo de Gerente y adicionalmente los Socios deberán preparar una declaración especial de su cartera de inversiones / deudas en bancos o instituciones financieras y participaciones en sociedades, la cual deberá ser enviada al Socio de Independencia quien definirá las correspondientes medidas de acción toda vez que sea necesario salvar alguna situación de compromiso de independencia. En el caso de la declaración de las inversiones/deudas del Socio de Independencia, esta será revisada en conjunto por los otros dos socios. El personal técnico anteriormente individualizado y los socios tendrán la obligación de actualizar y comunicar su declaración de independencia cada vez que se produzca una variación en la información declarada, tanto de inversión como de liquidación. Para las inversiones posteriores realizadas por los Socios o Gerentes, deberán consultar el listado de clientes debidamente actualizado para evitar cualquier conflicto de intereses. Cabe destacar que el Socio de Independencia tendrá la obligación junto al personal directivo respecto de no poseer inversiones en clientes que se encuentran incorporados en la Lista de Clientes Restringidos.
- La totalidad del personal técnico y administrativo de la Compañía, suscribirá una declaración de independencia la cual deberá contener a lo menos la fecha de suscripción, la declaración de conocimiento de las normas de independencia y dejando de manifiesto que es de total responsabilidad del empleado la notificación en caso que las condiciones cambien, adicionalmente esta declaración de independencia deberá estar actualizada al menos una vez al año. Cabe mencionar que es de obligación de los empleados de la Compañía verificar en el listado de clientes restringidos sus potenciales incompatibilidades e incorporarlas en la declaración de independencia. Adicionalmente, la declaración de independencia deberá contener un ítem que requiera información respecto de familiares directos que trabajen en clientes de la Compañía, los cuales eventualmente requerirán un cambio de asignación para una adecuada prestación de los servicios de auditoría externa o potenciales trabajos especiales.
- En el caso específico de trabajos de auditoría o trabajos especiales requeridos para sociedades matrices en el extranjero se requerirá una confirmación especial de independencia del personal involucrado directamente en el proyecto, respecto de las sociedades atendidas y todas sus sociedades relacionadas.
- El Socio a cargo de la Independencia deberá aplicar un procedimiento mediante el cual se evidencie y respalde el cumplimiento de la independencia al menos una vez al año, este procedimiento deberá permitir que ante requerimientos externos, ya sea, de los propios clientes, entes fiscalizadores o entes judiciales, pueda demostrarse el adecuado apego a las normas de independencia establecidas por la Compañía y por las requeridas en la normativa legal vigente. Respecto de esto, especial consideración tendrán los socios quienes deberán mostrar un irrestricto apego a las normas de independencia.
- Toda vez que los socios o el personal evidencien algún tipo de relación con los clientes distinta de lo meramente comercial que pudiese afectar la demostración de ser independiente se deberá comunicar por escrito al Socio de Independencia en forma inmediata, decidiendo y comunicando la resolución adoptada al personal involucrado, de considerarse necesario se deberá comunicar al cliente de tal situación, para evitar potenciales conflictos.

- En caso que se detecten amenazas a la independencia, el socio a cargo de la auditoría deberá tomar acciones apropiadas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable mediante la aplicación de protecciones, o si se considera apropiado, retirar al equipo de auditoría, cuando ello fuere posible, de acuerdo con la ley y regulaciones aplicables. El socio a cargo del trabajo deberá inmediatamente comunicar a la Compañía cualquier limitación para resolver el asunto y la firma pueda tomar una acción apropiada.
- Respecto de nuestros potenciales clientes será de exclusiva responsabilidad de el o los socios involucrados en la negociación la evaluación en forma preliminar de las potenciales amenazas a las normas de independencia de la Compañía, efectuando indagaciones con el personal potencialmente afectado a los proyectos acerca de su relacionamiento con dicha sociedad, a efectos de estimar cualquier conflicto de intereses una vez formalizada la relación de prestación de servicios.
- En la medida que se produzcan situaciones de potenciales conflictos de intereses que sean informadas al Socio de Independencia y requieran de una interpretación específica por no estar cubiertas en las normas de independencia definidas en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile, en su sección AU 220, párrafo 13, será de obligación de los Socios requerir la asistencia de asesores legales internos o externos para la adecuada formulación de un plan para mitigar las potenciales amenazas.

Cabe destacar que esta normativa se encuentra en concordancia con los principios básicos establecidos en el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores.

DÉCIMO - DEL ÁMBITO LEGAL:

No sólo la autodisciplina y el cumplimiento de las normas internas es necesaria para un adecuado ámbito de independencia sino que adicionalmente se requiere seguir y cumplir en forma muy profesional los requisitos legales establecidos en la normativa legal vigente, específicamente en lo que se refiere a la Ley N° 20.382 que introduce modificaciones a los gobiernos corporativos y a la Ley N° 18.045 de Mercado de valores, lo que se traduce específicamente en lo siguiente:

Las empresas de auditoría externa podrán desarrollar actividades distintas de las señaladas en el artículo 239 de la Ley 18.045, siempre que no comprometan su idoneidad técnica o independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa, y previo cumplimiento de su reglamento interno.

Con todo, las empresas de auditoría externa no podrán prestar simultáneamente y respecto de una misma entidad de las indicadas en el inciso primero del artículo 239 de la Ley 18.045, servicios de auditoría externa y cualquiera de los servicios indicados a continuación:

- a) Auditoría interna.
- b) Desarrollo o implementación de sistemas contables y de presentación de estados financieros.
- c) Teneduría de libros.

- d)** Tasaciones, valorizaciones y servicios aduanales que impliquen el cálculo, estimación o análisis de hechos o factores de incidencia económica que sirvan para la determinación de montos de reservas, activos u obligaciones y que conlleven un registro contable en los estados financieros de la entidad auditada.
- e)** Asesoría para la colocación o intermediación de valores y agencia financiera. Para estos efectos, no se entenderán como asesoría aquellos servicios prestados por exigencia legal o regulatoria en relación con la información exigida para casos de oferta pública de valores.
- f)** Asesoría en la contratación y administración de personal y recursos humanos.
- g)** Patrocinio o representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral, excepto en fiscalizaciones y juicios tributarios, siempre que la cuantía del conjunto de dichos procedimientos sea inmaterial de acuerdo a los criterios de auditoría generalmente aceptados. Los profesionales que realicen tales gestiones no podrán intervenir en la auditoría externa de la persona que defiendan o representen.

En las sociedades anónimas abiertas, solamente cuando así lo acuerde el Directorio, previo informe del Comité de Directores, de haberlo, se permitirá la contratación de la empresa de auditoría externa para la prestación de servicios que, no estando incluidos en el listado anterior, no formen parte de la auditoría externa.

Adicionalmente, se presume que carecen de independencia de juicio respecto de una sociedad auditada, las siguientes personas naturales que participen de la auditoría externa:

- a)** Las relacionadas con la entidad auditada en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.
- b)** Las que tengan algún vínculo de subordinación o dependencia, o quienes presten servicios distintos de la auditoría externa a la entidad auditada o a cualquier otra de su grupo empresarial.
- c)** Las que posean valores emitidos por la entidad auditada o por cualquier otra entidad de su grupo empresarial o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Se considerará para los efectos de esta letra, los valores que posea el cónyuge y también las promesas, opciones y los que haya recibido éste en garantía.
- d)** Los trabajadores de un intermediario de valores con contrato vigente de colocación de títulos de la entidad auditada y las personas relacionadas de aquél.
- e)** Las que tengan o hayan tenido durante los últimos doce meses una relación laboral o relación de negocios significativa con la entidad auditada o con alguna de las entidades de su grupo empresarial, distinta de la auditoría externa misma o de las otras actividades realizadas por la empresa de auditoría externa de conformidad con la presente ley.

f) Los socios de la empresa de auditoría externa, cuando conduzcan la auditoría de la entidad por un período que exceda de 5 años consecutivos.

Complementando lo anterior se entenderá que una empresa de auditoría externa no tiene independencia de juicio respecto de una entidad auditada en los siguientes casos:

a) Si tiene, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, una significativa relación contractual o crediticia, activa o pasiva, con la entidad auditada o con alguna de las entidades de su grupo empresarial, distinto de la auditoría externa propiamente tal o de las demás actividades permitidas de conformidad al artículo 242 de la Ley N° 18.045.

b) Si, en forma directa o a través de otras entidades, posee valores emitidos por la entidad auditada o por cualquier otra entidad de su grupo empresarial.

c) Si ha prestado directamente o a través de otras personas, cualquiera de los servicios prohibidos de conformidad a lo establecido por el artículo 242 antes citado, en forma simultánea a la auditoría externa.

En el evento que exista o sobrevenga una causal de falta de independencia de juicio de las que se describen en los artículos precedentes, la empresa de auditoría externa deberá informar de ello al Directorio o al órgano de administración de la entidad auditada y no podrá prestar o continuar prestando sus servicios de auditoría externa, salvo en las siguientes circunstancias:

a) En los casos del artículo 243 de la Ley 18.045, cuando las personas afectadas sean separadas del equipo de auditoría y se apliquen medidas correctivas que aseguren el restablecimiento de la independencia de juicio respecto de la sociedad auditada o

b) En caso que sobrevenga alguna de las causales relativas a falta de independencia del artículo 244 de la Ley 18.045 y ésta no fuera subsanada dentro de los 30 días siguientes a dicho informe, la empresa de auditoría externa podrá seguir prestando los servicios contratados para el ejercicio en curso.

Para aquellos clientes que deban regirse por las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, adicionalmente se deberán seguir las siguientes regulaciones:

I. Requisitos que deben cumplir las firmas de auditores externos.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley General de Bancos, los estados financieros de las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deben ser informados por una firma de auditores externos.

Para estos efectos, los auditores externos que deben designar anualmente los bancos, deberán elegirse de entre los inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La nómina de las firmas de auditores que se encuentran inscritas en dicho Registro y facultadas para efectuar la auditoría de estados financieros de bancos, se informa en el sitio web de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Con el objeto de mantener la independencia indispensable que la firma de auditores debe observar en el ejercicio de sus funciones respecto de las empresas auditadas, los bancos deberán abstenerse de contratar una empresa de auditores externos que mantenga directamente o a través de terceros, intereses económicos en los negocios de la institución financiera, con su plana directiva o con los dueños o accionistas principales, o que esté subordinada en cualquier forma respecto a la institución. Al respecto se entenderá que no afecta su independencia cuando se lleven a cabo con las entidades auditadas las operaciones necesarias para el giro de la firma de auditores, siempre que no se realicen en condiciones más favorables que las obtenidas por terceros en casos similares.

Una vez designada la firma de auditores que realizará la auditoría de los estados financieros y hasta el término del contrato o de la prestación específica encomendada, la institución financiera no podrá otorgarle nuevos créditos a esa firma o a cualquiera de sus socios. Igual limitación regirá cuando la firma de auditores sea contratada por alguna filial de la institución financiera.

Se exceptúan de la prohibición señalada en el párrafo precedente, los créditos que se otorguen a la firma de auditores que en total no excedan del equivalente de UF 100 y un crédito hipotecario por un importe no superior de UF 5.000, destinado a la adquisición de un inmueble con el único propósito de que la empresa realice en él sus actividades. Asimismo, se exceptúan los créditos que se otorguen a algún socio cuando se trate de un crédito personal de consumo, incluido el que provenga del uso de tarjeta de crédito, y de un crédito hipotecario para vivienda. En todo caso, dichos créditos no podrán ser contratados en condiciones preferentes con respecto a los demás clientes de la institución financiera.

II. Contratación de Auditores Externos para Auditorías Especiales o Asesorías.

La contratación de firmas de auditores para asesorías o auditorías especiales, no está sujeta al requisito de inscripción en el Registro de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

No obstante, deberá contratarse la misma firma de auditores que realice la auditoría de los estados financieros anuales en los siguientes casos:

- a) Cuando se publiquen, con una opinión de los auditores externos, los estados de situación preparados a fechas intermedias; y,
- b) Para acreditar el valor de mercado de bienes que se pretende recibir en pago de créditos adeudados por personas relacionadas, según lo dispuesto en el Capítulo 10-1 de la recopilación actualizada de normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

UNDÉCIMO - SERVICIOS PROHIBIDOS:

Respecto de las restricciones a los servicios posibles de entregar a los clientes, el criterio general se basa en prohibir todo tipo de servicio donde seamos requeridos de algún tipo de opinión en consecuencia que estemos o hayamos estado involucrados en el diseño, implementación o ejecución del proceso, área, actividad o procedimiento sobre el cual se nos requiera posteriormente algún pronunciamiento. Adicionalmente se reiteran todos los servicios prohibidos y descritos previamente en artículo décimo, señalados específicamente en la normativa legal vigente.

DUODÉCIMO - CONFIRMACIÓN DE SERVICIOS:

Complementando la evaluación de independencia requerida para justificar la aceptación para prestar un servicio requerido de auditoría, será requerida una evaluación preliminar formal de la reputación y ambiente de control del potencial cliente, antes de formalizar la relación con el cliente. Esta evaluación incorporará la revisión de antecedentes comerciales y financieros del potencial cliente, entrevistas con ejecutivos clave, indagación respecto de los principales riesgos a los cuales se encuentran expuestos los estados financieros y las medidas implementadas para mitigarlos. Los resultados de esta evaluación deberán quedar documentados en los papeles de trabajo del primer servicio prestado y deberá ser suscrito por el Socio responsable ante el cliente.

Por otro lado, adicional a la información y conclusiones obtenidas en la etapa recientemente descrita, se deberá efectuar evaluación del tipo de servicio para definir si no se encuentra en contraposición con los estándares de independencia e idoneidad profesional establecidos en el presente Reglamento, en la medida que tanto el potencial cliente como el servicio requerido sean aprobados se podrá proceder a suscribir Acuerdo de Prestación del Servicio tanto por el cliente como por el socio responsable por el periodo de un año. Al cabo de un año será requerido actualizar la información y en la medida que no hayan cambios relevantes deberá proceder a actualizar el Acuerdo señalado precedentemente por el periodo de un nuevo año. El Acuerdo de Prestación del Servicio deberá contener las condiciones mediante la cual se podrá dar por finalizado el servicio acordado, por cualquiera de las partes, ya sea por medio de alguna comunicación escrita o por el solo hecho de no renovación del Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO- ALTERNANCIA DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO:

Para reforzar lo requerido por la normativa legal vigente, expuesto previamente en artículo décimo, la Compañía ha definido el mismo plazo de alternancia (5 años) para los socios a cargo de las auditorías, respecto del resto de los integrantes de los equipos de auditoría, los socios privilegiarán la rotación de los integrantes junto con promover la independencia, la profesionalización de sus equipos y el aseguramiento de una adecuada continuidad en la prestación de los mismos.

TÍTULO IV DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMO CUARTO - ESQUEMA GLOBAL DEL SERVICIO DE AUDITORÍA:

En el siguiente capítulo se describe el esquema y enfoque de auditoría a aplicar en todos y cada uno de los servicios de auditoría de estados financieros contratados por los clientes con la finalidad de sustentar un informe de auditoría con su correspondiente informe de auditor independiente.

Respecto de aquellos servicios específicos requeridos por nuestros clientes, las bases requeridas de documentación y enfoque se realizarán siguiendo los patrones establecidos en este Reglamento.

Cabe destacar que este esquema se encuentra desarrollado en función de la normativa legal vigente en Chile y por ende cualquier servicio requerido para una normativa distinta de la señalada será materia de revisión específica por los Socios, con la finalidad de asegurar un cabal cumplimiento de los requerimientos normativos imperantes.

DÉCIMO QUINTO - DE LAS INSTANCIAS DEL PROCESO DE AUDITORÍA:

Un adecuado servicio no sólo estará basado en un apego estricto a las normas de trabajo desarrolladas al interior de la Compañía, aspecto trascendental y requerido en cualquier servicio de auditoría externa, también se relacionará con el conocimiento acabado del negocio que desarrolla nuestro cliente, de la industria en la cual se desenvuelven sus actividades, la normativa legal vigente que los afecta, de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto e historia acumulada del cliente por todo el tiempo que ha sido nuestro cliente.

Este levantamiento debe quedar reflejado en el proceso de planeación de la auditoría a los estados financieros y deberá ser parte integrante de toda la documentación recopilada e impresa del proceso de auditoría.

La información básica del cliente, que corresponde a aquella acumulada en todo el tiempo en el cual se le ha prestado servicio, más toda la actualización recabada según se describió previamente servirá de base para la planificación de los servicios a ser entregados. Dentro del personal que deberá suscribir la planificación se encuentra el Socio a cargo del trabajo en terreno, el Gerente encargado de la cuenta y el Socio encargado de la Independencia para asegurar durante todo el proceso de la auditoría que los clientes se encuentran debidamente incorporados en la lista de clientes restringidos.

A continuación describimos todas las instancias que serán requeridas de desarrollar para efectos de un adecuado proceso de planificación y ejecución de la auditoría a los estados financieros:

- Levantamiento de antecedentes para complementar la información acumulada de nuestros clientes. Dentro de las fuentes de información se encuentran los Ejecutivos Principales, Comité de Directorio y Directorio, sean estos mediante reuniones de trabajo o mediante el levantamiento de las Sesiones debidamente suscritas.
- Levantamiento del ámbito de control interno en la Compañía, especialmente mediante el seguimiento de los hallazgos del área de auditoría interna y de los procesos de auditoría a los estados financieros desarrollados. En la

medida que existan trabajos especiales que requieran de una opinión del control interno, se requerirá de la aplicación de las metodologías establecidas para tal efecto en la Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile, Sección AU 265.

- Confección de documento de planificación de la auditoría a los estados financieros, el cual debe tener la cualidad de permitir asegurar un adecuado sustento de la auditoría y de nuestro informe como auditores independientes.

Respecto de todos aquellos riesgos identificados en el levantamiento antes mencionado se deberán indicar los procedimientos y acciones a realizar que tiendan a una coherente administración entre la significancia de las partidas de los estados financieros involucrados y las actividades de auditoría necesarias de aplicar para obtener un razonable grado de aseguramiento y sustento de auditoría. Junto con la mitigación de los riesgos de control interno identificados se deberá preparar un detalle respecto de los procedimientos de auditoría a aplicar a cada rubro de los estados financieros, dependiendo de la materialidad de los rubros como también respecto de las cifras reflejadas en los estados financieros provenientes de los ciclos de negocio detectados como riesgosos, independientes de su significancia.

- Complementando lo anterior, una vez finalizado el levantamiento de los ciclos de negocio más relevantes del cliente e identificadas debilidades en el ámbito de control interno, se emitirá un documento destinado al Directorio de nuestro cliente con todas las incidencias detectadas junto con recomendaciones destinadas a mejorar los procedimientos administrativo-contables. En la medida que sea requerido, se emitirá un documento al término de la auditoría con aquellas debilidades identificadas producto de la aplicación del proceso de auditoría descrito en el presente Reglamento.

Propiciar las instancias suficientes para que el equipo de trabajo se reúna y comparta las experiencias y conocimiento del cliente, junto con este proceso de retroalimentación, adicionalmente será requerido que sea compartido, por parte del Socio encargado de la cuenta, tanto con el equipo como con los clientes, la metodología mediante la cual se aplican los procedimientos establecidos y la forma en la cual se asegura que se dé cumplimiento a lo planificado durante todo el proceso de la auditoría a los estados financieros.

- Razonable correlación entre el tiempo asignado al desarrollo de las actividades de auditoría planificadas versus el acuerdo de honorarios establecido, permitiendo el logro de un servicio efectivo y de calidad.

Desarrollar y aplicar un mecanismo de documentación uniforme a los servicios de auditoría contratados y consistentes con los requisitos normativos existentes, que permitan demostrar y asegurar un trabajo de auditoría independiente. La documentación reviste vital importancia especialmente en la acumulación de información recopilada por las distintas auditorías realizadas o levantamiento realizado como parte de la planificación. Cabe destacar que la información recopilada y utilizada para sustentar la razonabilidad de los estados financieros se mantiene a un adecuado resguardo tanto en las dependencias de la Compañía como en lugares definidos para su almacenamiento, los cuales deben cumplir con medidas de seguridad mínimas para asegurar la confidencialidad y resguardo físico de la información.

DÉCIMO SEXTO - DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:

Uno de los pilares fundamentales del servicio entregado es la calidad en el producto que reciben nuestros clientes. El proceso integral de auditoría a los estados financieros requiere de prolijidad, revisión permanente, comunicación y retroalimentación continua para asegurar un servicio de calidad. Dentro de los aspectos más relevantes a los que nos vemos enfrentados tiene relación con todos los riesgos identificados en el proceso de planificación y eventualmente información errónea proporcionada por nuestros clientes ya sea por aspectos involuntarios como por motivaciones propias para alterar los estados financieros con finalidades específicas.

Es responsabilidad de la Compañía mantener un sistema de control de calidad, para proporcionar una razonable seguridad que:

- a) La Compañía y su personal cumplen con las normas profesionales y con los requerimientos legales y regulatorios aplicables, y
- b) Los informes emitidos por la Compañía son apropiados en las circunstancias.

Para asegurar un servicio de calidad, uniforme, demostrable y comprobable es que se ha hecho relevante un adecuado proceso de formalización de los requerimientos del mercado en término de los servicios ofrecidos y demandados para lo cual nos hemos visto en la necesidad de adaptar e incorporar mejores prácticas identificadas en la industria, adaptaciones y mejoras en las metodologías utilizadas, mayor rigurosidad en el proceso de aceptación de nuestros clientes, seguimiento y apego estricto a las normas de independencia establecidas, aumento de instancias de revisión y control de las etapas de la auditoría, mejoras continuas en el proceso de documentación, tanto en aspectos formales como también respecto de la suficiencia de las pruebas para la adecuada mitigación de los riesgos, entre otras.

Es responsabilidad de todos los integrantes de la Compañía el mantener un adecuado nivel en la prestación de los servicios, razón por la cual en especial los Socios deben velar por propiciar un desarrollo de la auditoría en forma eficiente, ordenada, razonada y debidamente sustentada. Dada la complejidad de los negocios y lo sofisticado de los sistemas de información utilizados por nuestros clientes, el proceso de planificación se hace cada vez más relevante por lo cual se hace hincapié en la suscripción de una planificación "Inteligente" no sólo incorporando la información recabada de nuestros clientes en forma histórica sino que debe sustentar la aplicación de procedimientos adecuados para mitigar los riesgos identificados, pasando de sólo sustentar las cifras de los estados financieros a un proceso integral de revisión aplicando una metodología de procesos de negocio más que por rubros en particular.

El cumplir adecuadamente con las etapas y alcances definidos en este Reglamento nos permiten afrontar de mejor manera revisiones externas que pudieran surgir, ya sea por requerimientos específicos de los entes reguladores, requerimientos de información y explicación de procedimientos aplicados por parte de tribunales de justicia, entrega de información a empresas auditoras en proceso de compra de clientes como también por intercambio de información en el caso de intercambio de clientes, fortalecimiento del personal profesional de la Compañía, que eventualmente podrían usar los papeles de trabajo para basarse en la documentación para otros clientes de

auditoría y por último para mayor fluidez en la revisión de las instancias superiores en la escala jerárquica de la Compañía.

Si bien los socios de la Compañía gozan de vasta experiencia en procesos de auditoría de estados financieros, las complejidades que presentan algunas operaciones de nuestros clientes hacen que sea parte importante del enriquecimiento y aseguramiento de calidad interna, el debate respecto de las posturas y criterios adoptados. Toda vez que sea requerido un pronunciamiento considerado como de alta complejidad o relativo a nuevos pronunciamientos contables es requerido que el o los temas sean debatidos con el resto de los socios para lograr un consenso y postura de la Compañía.

De acuerdo a las características de cada cliente, se establecerá un estándar de servicio, donde se establecerán entre otros los siguientes puntos:

- Número de horas mensuales que se estima el socio que dirija la auditoría y suscriba los informes dedique a cada fase del proceso de auditoría de estados financieros.
- Número de reuniones que se estima el socio a cargo deberá tener con el directorio de la entidad cuyos estados financieros se están auditando, definiendo las fases del proceso de auditoría en las que se debiera llevar a cabo dichas reuniones.
- Número de reuniones de coordinación que se estima tendrá el socio a cargo con los equipos de trabajo para la planificación de la auditoría de estados financieros.

DÉCIMO SÉPTIMO - DE LA DOCUMENTACIÓN:

Cada uno de los servicios de auditoría prestados deberá quedar debidamente respaldado en papeles manuales de trabajo los cuales conformarán el Archivo Permanente de documentación, el cual deberá constar con un resumen al inicio de los aspectos más relevantes de la auditoría en curso o concluida, el cual deberá quedar debidamente suscrito por todo el equipo que participó del trabajo, especialmente del Socio que suscribió el informe de auditoría. La fecha que deberá consignar el referido resumen no deberá ser posterior a la fecha en la cual se dictaminó el Informe de auditoría.

En la medida que el levantamiento de información preliminar de un cliente evidencie un alto nivel de riesgo en sus procesos, esto deberá quedar consignado claramente en la planificación, con lo cual será requerido que tanto la planificación como el cierre de la auditoría sean debidamente suscritas por el socio a cargo del cliente y adicionalmente por otro socio quien previamente deberá efectuar revisión de los procedimientos aplicados y de las conclusiones consignadas en los papeles de trabajo.

Cabe destacar que la totalidad de la información recopilada o utilizada en el proceso de auditoría no es requerida de ser respaldada en forma íntegra, a diferencia de aquellos papeles de trabajo que incorporan conclusiones, estimaciones, validaciones, levantamiento de procesos, planificación, posiciones de la administración y detalles de

información utilizada para el sustento de los ciclos analizados, las cuales son estrictamente requeridas de mantener a resguardo en los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo se mantendrán a resguardo por la Compañía por un período no inferior a siete años.

TÍTULO V DE LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS

DÉCIMO OCTAVO - DE LA DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES, ANOMALÍAS O DELITOS IDENTIFICADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA:

Producto del proceso de auditoría aplicado, descrito extensamente en Título IV precedente, es posible que se identifiquen ciertas situaciones o procedimientos que requieran de un análisis más en profundidad y con participación de todo el equipo de auditoría junto con el personal clave de la gerencia del cliente. Respecto de aquellas situaciones identificadas y resueltas o corregidas en el proceso de auditoría, cuya naturaleza correspondan a errores de imputaciones contables o de interpretación de una norma contable específica, será requerida su notificación al Gerente de Auditoría asignado al proyecto y dependiendo de la materialidad del efecto registrado, se requerirá su notificación al Socio de la cuenta, previa comunicación verbal o escrita al personal de nivel jerárquico adecuado de nuestro cliente.

Todo lo anterior deberá quedar debidamente consignado en los papeles de trabajo con la debida suscripción del equipo de auditoría y eventualmente por el Socio, previa evaluación de la materialidad de las partidas involucradas. Una vez finalizada la auditoría y previo a la emisión de nuestro informe de auditoría o revisión limitada, se requerirá para cualquier servicio de auditoría, la obtención de una declaración de responsabilidad de nuestro cliente, debidamente suscrita por el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas o equivalente, donde se describa en forma detallada la veracidad de la información proporcionada como parte de la auditoría a los estados financieros, adicionalmente dicho documento establecerá que se nos exime de toda responsabilidad en aquellas situaciones o actuaciones no identificadas en la auditoría y cuyo origen se relacione con arreglo entre partes del cliente, con la finalidad de ocasionar fraude o la realización de algún delito o acto ilícito.

Respecto de aquellas situaciones identificadas en el curso normal de la auditoría, de naturaleza similar a las descritas precedentemente, que no hayan sido oportunamente corregidas previa comunicación al personal de nivel adecuado de nuestro cliente, los correspondientes efectos o situaciones no reconocidas en los estados financieros sujetos a revisión quedarán descritos en nuestro informe de revisión, ya sea, de opinión o de revisión limitada a los estados financieros. Junto con lo anterior se confeccionará carta con recomendaciones de control interno dirigida al Directorio de la Compañía donde se describirá la situación señalada en nuestro informe junto con cualquier otro aspecto de relevancia que requiera de notificación al Directorio. Complementando lo anterior se requerirá incorporar en la declaración de responsabilidad suscrita por el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas o equivalente el debido conocimiento de la situación expuesta en nuestro informe de auditoría o de revisión limitada.

Por último, en aquellos casos donde la conducta de algún cliente atente contra la normativa legal vigente y ponga en riesgo el interés público, ya sea, por el simple hecho de entregar información errónea al mercado como por presentar conductas o actividades encubiertas que atenten contra la comunidad en general, somos requeridos de efectuar notificación en los tribunales competentes, haciendo prevalecer nuestra idoneidad y escepticismo profesional. Junto con lo anterior se emitirá carta firmada por el Socio encargado del cliente señalando expresamente nuestra decisión de no continuar brindando servicios ya sean de auditoría de estados financieros o cualquier otro servicio permitido por la normativa legal vigente, copia que será remitida a la Comisión para el Mercado Financiero.

DÉCIMO NOVENO - DE LA PREPARACIÓN PROFESIONAL DE LOS SOCIOS QUE SUSCRIBEN LOS INFORMES DE AUDITORÍA:

Respecto de los informes de auditoría emitidos por la Compañía sólo podrán ser suscritos por los socios individualizados en el Artículo Cuarto del Presente Reglamento de Control y Calidad Profesional de la Compañía. En relación a los requisitos mínimos que deben cumplir los socios estos se encuentran directamente en concordancia con lo establecido en Norma de Carácter General N° 275 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 19 de enero de 2010 y su posterior modificación a través de la Norma de Carácter General N° 355 de fecha 2 de diciembre de 2013, que establece lo siguiente:

- Poseer el título de contador auditor, ingeniero comercial o estudios equivalentes de auditoría, emitido por una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de títulos obtenidos en un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile; respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera, Normas de Auditoría de General aceptación y Normas Internacionales de Auditoría, deberán al menos haber participado en procesos de capacitación internos de la Compañía, con una duración de al menos 120 horas. Adicionalmente se requiere la participación en diplomados sobre Normas Internacionales de Información Financiera.
- Contar con una experiencia en el ámbito de auditoría de estados financieros, de a lo menos cinco años contados desde la fecha en que se obtuvo el título en Chile o en el extranjero y,
- Tratándose de personas a cargo de la dirección y conducción de auditorías a Compañías de Seguros o de Reaseguro, y de quienes suscriban los informes de esas auditorías, contar con una experiencia de no menos de cinco años en auditorías a ese tipo de compañías.

VIGÉSIMO - DE LA PREPARACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL ÁMBITO DE AUDITORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS:

En relación a los requisitos mínimos que deben cumplir los miembros del equipo que participen en auditorías a Estados Financieros, estos se encuentran directamente en concordancia con lo establecido en norma de carácter

general N° 275 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 19 de enero de 2010 y su posterior modificación a través de la norma de carácter general N° 355 de fecha 2 de diciembre de 2013, que establece lo siguiente:

- Para personas en el cargo de asistente, deben haber cursado por lo menos 6 semestres de las carreras de Auditoría, Ingeniería Comercial o similares en una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de carreras impartidas por un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan cursado estos estudios u obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile. En caso que dichas carreras no hayan impartido cursos sobre la base de Normas Internacionales de Información Financiera, Normas de Auditoría de General Aceptación y Normas Internacionales de Auditoria, deberán haber cursado por lo menos 60 horas de capacitación interna o en su defecto algún diplomado en alguna institución educacional. Para este cargo no se establecen requisitos de experiencia laboral en el ámbito de auditoria ni de auditoría en la industria de la entidad que se está auditando.
- Para personas en el cargo de encargado, deben poseer el título de las carreras de Auditoría, Ingeniería Comercial o similares en una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de carreras impartidas por un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan cursado estos estudios u obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile. En caso que dichas carreras no hayan impartido cursos sobre la base de Normas Internacionales de Información Financiera, Normas de Auditoría de General Aceptación y Normas Internacionales de Auditoria, deberán haber cursado por lo menos 60 horas de capacitación interna o en su defecto algún diplomado en alguna institución educacional. Los Encargados deben tener por lo menos tres años de experiencia en auditorías en general, y por lo menos un año de experiencia en auditoría en la industria de la entidad que se está auditando.
- Para personas en el cargo de supervisores, deben poseer el título de las carreras de Auditoría, Ingeniería Comercial o similares en una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de carreras impartidas por un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan cursado estos estudios u obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile. En caso que dichas carreras no hayan impartido cursos sobre la base de Normas Internacionales de Información Financiera, Normas de Auditoría de General Aceptación y Normas Internacionales de Auditoria, deberán haber cursado por lo menos 90 horas de capacitación interna o en su defecto algún diplomado en alguna institución educacional. Los Supervisores deben tener por lo menos cinco años de experiencia en auditorías en general, y por lo menos tres años de experiencia en auditoría en la industria de la entidad que se está auditando.
- Para personas en el cargo de gerente, deben poseer el título de las carreras de Auditoría, Ingeniería Comercial o similares en una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de carreras impartidas por un

Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan cursado estos estudios u obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile. En caso que dichas carreras no hayan impartido cursos sobre la base de Normas Internacionales de Información Financiera, Normas de Auditoría de General Aceptación y Normas Internacionales de Auditoría, deberán haber cursado por lo menos 90 horas de capacitación interna o en su defecto algún diplomado en alguna institución educacional. Los gerentes deben tener por lo menos tres años de experiencia en auditorías en general, y por lo menos cinco años de experiencia en auditoría en la industria de la entidad que se está auditando.

VIGÉSIMO PRIMERO - DEL FIEL APEGO DE LOS PROFESIONALES AL ESQUEMA GLOBAL DE AUDITORÍA:

El esquema de trabajo desarrollado en el Título Cuarto del presente Reglamento es la base fundamental que deben aplicar los profesionales de la Compañía, motivo por el cual los socios son los responsables del estricto apego en el desarrollo de los servicios de auditoría a los estados financieros.

Las principales guías que nos encontramos obligados a consultar y mantener actualizadas y disponibles en nuestras dependencias son las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile, las cuales son emitidas y eventualmente actualizadas por el Colegio de Contadores de Chile, además de la normativa publicada por la Comisión para el Mercado Financiero, la que puede ser consultada a través de su página web.

VIGÉSIMO SEGUNDO - DE LA CALIDAD DEL PERSONAL INVOLUCRADO:

El personal técnico de la Compañía tiene la obligación personal y contractual de desempeñar sus funciones con el más estricto escepticismo y prolijidad, cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento, en el contrato individual de trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad suscritos por todos y cada uno de los profesionales que componen el staff de profesionales. Dentro de las características que deben poseer los profesionales técnicos se encuentra el continuo perfeccionamiento con las nuevas normas y principios contables que sean publicadas y aplicadas así como las normas y reglamentaciones emitidas por los organismos fiscalizadores. Para dar un adecuado cumplimiento a lo anteriormente expuesto la Compañía deberá proporcionar los recursos necesarios para que su personal reciba entrenamiento en todas y cada una de las materias técnicas vigentes así como respecto de lo establecido en el presente Reglamento como también por la implementación de la metodología establecida por la Compañía, tanto para el desempeño del servicio de auditoría como lo requerido en la documentación de la información recabada.

VIGÉSIMO TERCERO - DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA:

Con el fin de mantener estándares de servicio de acuerdo a las necesidades de nuestros clientes, la Compañía ha establecido programas de capacitación para los trabajadores, de acuerdo a los siguientes estándares:

- Para todo el equipo de auditoría se dispone de capacitaciones internas respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta capacitación debe tener una duración de al menos 30 horas anuales.
- Para personas en el cargo de supervisores, se ha establecido un plan de capacitación que contempla al menos 60 horas anuales.
- Para personas en el cargo de gerente, se ha establecido un plan de capacitación que contempla al menos 90 horas anuales.
- Para los socios a cargo de auditorías a los estados financieros se ha establecido un plan de capacitación que contempla al menos 120 horas anuales.

TÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA DE HONORARIOS

VIGÉSIMO CUARTO - DE LA ESTRUCTURA DE HONORARIOS:

Los honorarios para cada cliente o grupo de empresas, serán determinados de acuerdo a una estimación de horas hombre que serán necesarias para completar las tareas encomendadas. Estas horas hombre tendrán un valor asignado para cada nivel de profesional asignado: socio, gerente, supervisor, encargado y asistentes. De acuerdo a las horas estimadas para cada nivel, se estimará un monto de honorarios, el que puede ser modificado si en el transcurso del trabajo se estima que se requerirán horas adicionales para cualquiera de los niveles de profesionales de la compañía.